

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0066-R**

**Puerto Bolivar, 24 de agosto de 2023**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Puertos, contempla: *"Organismos. - Las funciones de planificación, dirección, coordinación, orientación y control de la política naviera y portuaria nacional, se ejercerán a través de los siguientes organismos: a) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; b) Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y, entidades portuarias"*;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0066-R**

**Puerto Bolívar, 24 de agosto de 2023**

juridicidad: “... *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Señor David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su primer inciso determina que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *señala:* “ *Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

*Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.*

*Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.*

*El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...);*

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0062-R de fecha 21 de octubre de 2021, se resolvió: “*Establecer el cobro por tasas por servicios administrativos de*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0066-R**

**Puerto Bolívar, 24 de agosto de 2023**

*emisión, renovación, derecho anual de operación y actualización de precios del permiso de operación DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”;*

Que, en virtud de la precitada Resolución se recaudó valores al Operador SEREPOR s.a. y Alcívar & Alcívar Company S.A, actualmente se encuentran contabilizados en la cuenta 226.87.05 denominada Depósitos y Fondos de Terceros del Años Anteriores Anticipos por Bienes y Servicios presentando un saldo de USD 395,00 derivados de la recaudación realizada en la Tesorería de la entidad en noviembre de 2021;

Que, con Circular Nro. MEF-SCG-2023-0003 del 26 de junio de 2022, la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que se encuentra coordinando acciones para que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado – PGE, actualicen y regulen saldos contables con el propósito de asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas y la toma de decisiones, manifestando que: “Todas entidades que mantengan saldo en la cuenta en la cuenta contable 226.87 “*Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*”, deben realizar el análisis y verificación del estado de las obligaciones y la posibilidad de realizar pagos en un futuro sobre esas obligaciones, o a su vez realizar la compensación con las cuentas contables vinculadas a la misma. En caso de no existir ninguna de los casos indicados anteriormente deberán aplicar el “Instructivo para la Baja de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Compensación”;

Que, en razón de ello manifiesta que: “*Todas entidades que mantengan saldo en la cuenta en la cuenta contable 226.87 “Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*”, deben realizar el análisis y verificación del estado de las obligaciones y la posibilidad de realizar pagos en un futuro sobre esas obligaciones, o a su vez realizar la compensación con las cuentas contables vinculadas a la misma. En caso de no existir ninguna de los casos indicados anteriormente deberán aplicar el “*Instructivo para la Baja de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Compensación*”;

Que, con memorandos Nro. APPB-PFIN-2022-0332-M del 7 de septiembre de 2022; Nro. APPB-PFIN-2022-0334-M del 8 de septiembre de 2022, Nro. APPB-PFIN-2023-080-M del 8 de febrero de 2023, Nro. APPB-PFIN-2023-0082-M del 8 de febrero de 2023, memorando Nro. APPB-PFIN-2023-0156-M del 18 de abril de 2023, Nro. APPB-PFIN-2023-0158 del 18 de abril de 2023; el Departamento Financiero ha presentado informes respecto de los valores registrados en la cuenta contable 226.87.05 Depósitos y Fondos de Terceros del Años Anteriores Anticipos por Bienes y Servicios;

Que, el Ing. Yovani Feijóo Gallardo, Responsable del Departamento de Finanzas, con memorando Nro. APPB-PFIN 2023-0283- M del 1 de agosto de 2023, presenta a la Gerencia, un informe cuyo asunto es “**Regulación de saldos contables**”, en el que indica: (..) *En virtud de que, hasta la presente fecha, no se conoce el estado en que se encuentra el trámite que según lo establecido el Art. 73 del Reglamento al Código*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0066-R**

**Puerto Bolívar, 24 de agosto de 2023**

*Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas en su párrafo tercero dice “Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitaran al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para la cual presentaran un informe técnico y legal”. Dictamen que debió solicitarse antes la emisión de la resolución No. APPB-APPB-2021-0062-R.*

*De lo expuesto, informó a usted que han transcurridos 21 meses de los registros realizados en una cuenta de pasivo por concepto de Permiso de operación e inspección, del operador SEREPOR S.A. por USD 235,00 y Alcívar & Alcívar Company S.A. por USD 160,00, producto de la recaudación de un valor por una tasa que no contaba con el dictamen correspondiente para su recaudación en base a la normativa vigente emitida por el órgano rector de las finanzas públicas (...);*

Que, el Ing. Yovani Feijóo Gallardo, en el precitado memorando pone a consideración de este despacho, opciones que pueden viabilizar saldar estos valores;

Que, en atención a la reasignación efectuada al memorando Nro. APPB-PFIN 2023-0282-M del 1 de agosto de 2023, el Abg. Darwin Álvarez Silva, remite el proyecto de resolución para derogar la Resolución mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0062-R de fecha 21 de octubre de 2021;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0062-R de fecha 21 de octubre de 2021

**Artículo 2.-** Disponer la devolución de estos valores a los dos usuarios operadores portuarios, realizando los registros contables que correspondan.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Departamento de Finanzas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

**COMUNÍQUESE. -**

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0066-R**

**Puerto Bolivar, 24 de agosto de 2023**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-PFIN-2023-0282-M

Copia:

Señora Ingeniera  
Lorena del Carmen Albán Sarmiento  
**Contadora General**

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Dá